



RESOLUCIÓN N° 0495-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 014-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **1400.01 m²**, ubicada en el distrito El Ingenio, provincia de Nasca y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominada: Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramo Vial Desvió Quilca - Desvió Arequipa (Repartición) - Desvió Matarani - Desvió Moquegua - Desvió Ilo - Tacna - La Concordia;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 1608-2020-MTC/20.11 (S.I. n.º 00405-2021) presentado el 8 de enero de 2021 (folio 1), Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Subdirector de Derecho de Vía Provias Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 3 al 58);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00073-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de enero de 2021 y anexos (folios 59 al 63), a través del cual se advirtió entre otros, que el plan de saneamiento físico legal no se encontraba visado por los dos profesionales técnico y legal, lo cual fue comunicado a “el administrado” mediante Oficio n.º 01949-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 4 de marzo de 2021 (folios 64 y 65);

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

8. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 28 de octubre de 2020 (folios 41 al 43), elaborado en base al Informe Técnico n.º 4152-2020-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 6 de octubre de 2020, mediante el cual la Oficina Registral de Islay - Nasca informó que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en “el predio” según su base gráfica. Por lo que, al no existir información gráfica, no pueden definir una superposición sobre elementos inexistentes;

9. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

10. Que, mediante Oficio n.º 6321-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 07615-2021) presentado el 26 de marzo de 2021 (folios 66 al 83), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, para ello adjuntaron el plan de saneamiento físico legal visado por los dos profesionales técnico y legal entre otros documentos;

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones advertidas en el séptimo considerando, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00917-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de abril del 2021 (folios 84 y 85), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones advertidas;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 3 al 8 y 68 al 70), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica, Informe Técnico Legal y fotografías (folios 27 al 40 y 71 al 77), se tiene que “el predio” es rústico y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominada: “Tramo Vial Desvió Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 3 al 8 y 68 al 70) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Pastor Froilan Carhuatocto Guerrero (folios 81 al 83);

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-

2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 0625-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de mayo de 2021 (folios 88 al 90);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rústico de **1400.01 m²**, ubicada en el distrito El Ingenio, provincia de Nasca y departamento de Ica, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominada: “Tramo Vial Desvió Quilca - Desvió Arequipa (Repartición) - Desvió Matarani - Desvió Moquegua - Desvió Ilo - Tacna - La Concordia”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN INMATRICULACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO-SUR DEL PAÍS, CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 03 (PONTON 438)

PNTN-438-PUS-01

PROGRESIVA	INICIO (Km)	438+831	FIN (Km)	438+866
			LADO	DERECHO / IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	SIN TITULAR IDENTIFICADO	RUC/DNI	-
CONDICIÓN JURIDICA	-		
PARTIDA ELECTRONICA	-		
NATURALEZA DEL TITULAR	-		

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION
TIPO	RÚSTICO
USO ACTUAL	TERRENO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	-
DISTRITO	EL INGENIO
PROVINCIA	NAZCA
DEPARTAMENTO	ICA
REFERENCIA	RUTA NACIONAL: PE-1S: TRAMO ICA - DV. QUILCA

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANCIA - PNTN-438-PUS-01	LONG. (m)
NORTE	Colinda con Predio propiedad de Terceros (P1-P3)	35.00
SUR	Colinda con Predio propiedad de Terceros (P4-P6)	35.00
ESTE	Colinda con el Derecho de Vía de la Carretera Roosevelt o Panamericana Ruta nacional: PE-1S: Tramo Ica - Dv. Quilca. (P6-P1)	40.00
OESTE	Colinda con el Derecho de Vía de la Carretera Roosevelt o Panamericana Ruta nacional: PE-1S: Tramo Ica - Dv. Quilca. (P3-P4)	40.00


 LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 79934


 PASTOR FROILAN
 CARHUATOCTO GUERRERO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 62157

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 18S		PSAD56 - 18S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	16.67	90°13'30"	497554.5864	8365191.6446	497778.6585	8365555.2616
P2	P2 - P3	18.33	179°41'53"	497541.2178	8365201.6041	497765.2899	8365565.2211
P3	P3 - P4	40.00	90°4'38"	497526.4615	8365212.4770	497750.5336	8365576.0940
P4	P4 - P5	18.28	89°55'22"	497502.6904	8365180.3065	497726.7625	8365543.9235
P5	P5 - P6	16.72	180°18'7"	497517.4052	8365169.4642	497741.4773	8365533.0812
P6	P6 - P1	40.00	89°46'30"	497530.8152	8365159.4739	497754.8873	8365523.0909

5.1. DETALLE DEL ÁREA (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO (m2) :	-
ÁREA A TRANSFERIR (m2) :	1400.01
ÁREA REMANENTE (m2) :	-

5.2. DETALLE DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO (m) :	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR (m) :	150.00
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE (m) :	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	TERRENO
RELIEVE	El terreno es de relieve moderada con una pendiente aproximada del 1% - 2%.
TIPO DE SUELO	Terreno con pendiente moderada y capacidad productiva, presenta condiciones físicas y climáticas que son favorables para la producción de cultivos.
TIPO DE RIEGO	Por Gravedad o a través de canal de material noble.
ABASTECIMIENTO AGUA	-

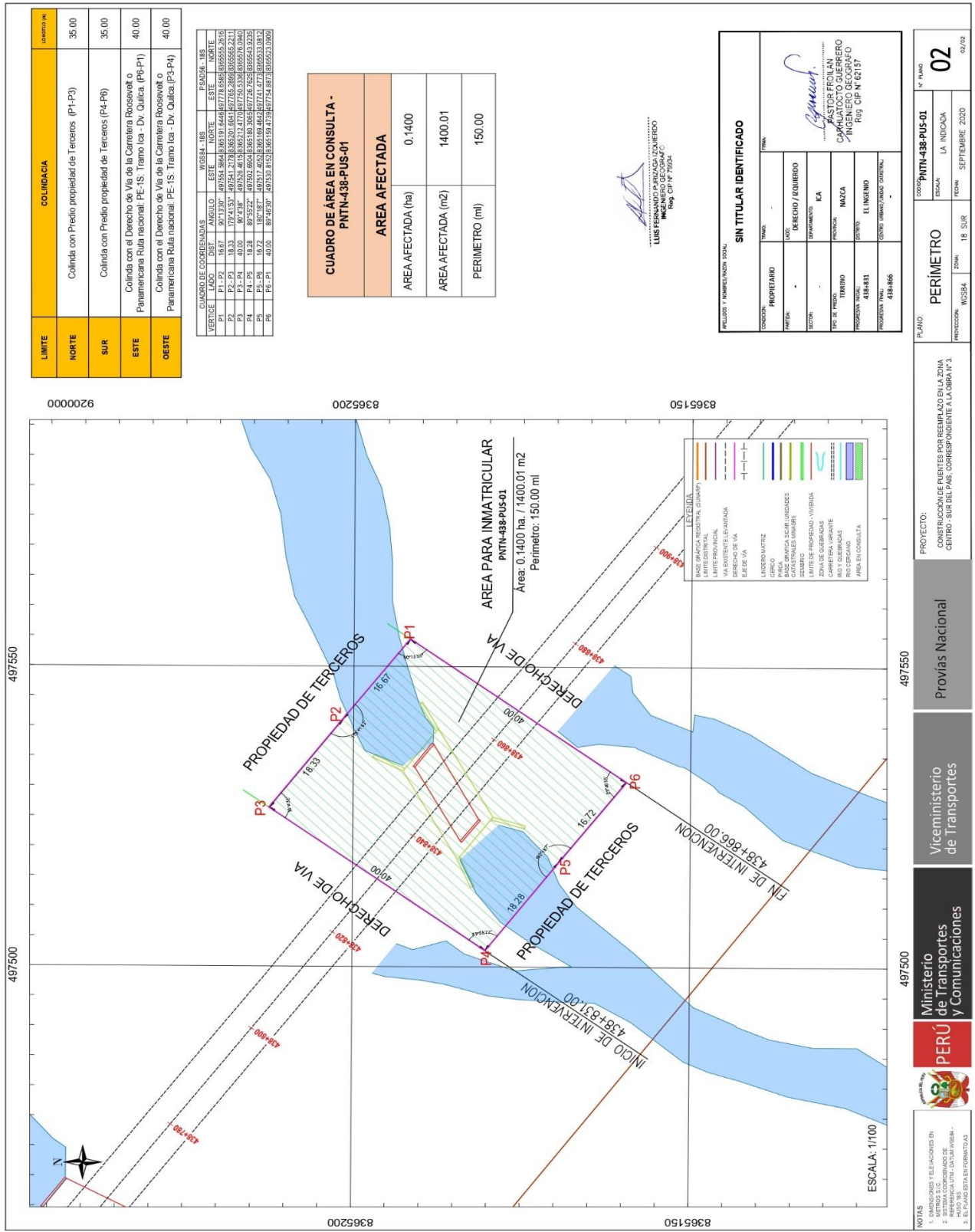
7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 1400.01 m2 ES POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO-SUR DEL PAÍS, CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 03 (PONTON 438)

LIMA, DICIEMBRE DEL 2020


 PASTOR FROILAN
 CARHUATOCTO GUERRERO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 62157


 LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 79934



LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con Predio propiedad de Terceros (P1-P3)	35.00
SUR	Colinda con Predio propiedad de Terceros (P4-P6)	35.00
ESTE	Colinda con el Derecho de Via de la Carretera Roosevelt o Panamericana Ruta Nacional PE-1S: Tramo Ica - Dv. Cañica. (P6-P1)	40.00
OESTE	Colinda con el Derecho de Via de la Carretera Roosevelt o Panamericana Ruta Nacional PE-1S: Tramo Ica - Dv. Quilca (P3-P4)	40.00

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	GENERAL	LAG	PLAZAS	LAG
P1	P1-P2	16.67	90°13'30"	497254.3664	3395.191	844646	497778.6368
P2	P2-P3	18.33	179°41'53"	497241.2178	3865.501	854187	7765.2889
P3	P3-P4	18.33	101°08'00"	497254.3664	3395.191	844646	497778.6368
P4	P4-P5	18.33	80°52'32"	497260.8652	3865.501	854187	7765.2889
P5	P5-P6	18.33	160°18'00"	497254.3664	3395.191	844646	497778.6368
P6	P6-P1	40.00	89°46'30"	497259.8152	3395.191	844646	497778.6368

CUADRO DE AREA EN CONSULTA - PINTN-438-PUS-01	
AREA AFECTADA	
AREA AFECTADA (ha)	0.1400
AREA AFECTADA (m2)	1400.01
PERIMETRO (ml)	150.00

LUIS FERNANDO VILLALBA
 INGENIERO CIVIL
 REG. CIP N° 71034

SIN TITULAR IDENTIFICADO	
CONDICION	PROPIETARIO
USO	DERECHO / EQUIBRO
SECTOR	DEPARTAMENTO
PROV. DE ORIGEN	TERRENO
PROCESO NACIONAL	438-831
PROCESO FINAL	438-866

PLANO	CODIGO	N° PLANO
PERIMETRO	PINTN-438-PUS-01	02
FECHA	LA INDICADA	
ZONA	18 SUR	
PROYECCION	WGS84	SEPTIEMBRE 2020

PROYECTO:
 CONSTRUCCION DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO - SUR DEL PAB. CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 3

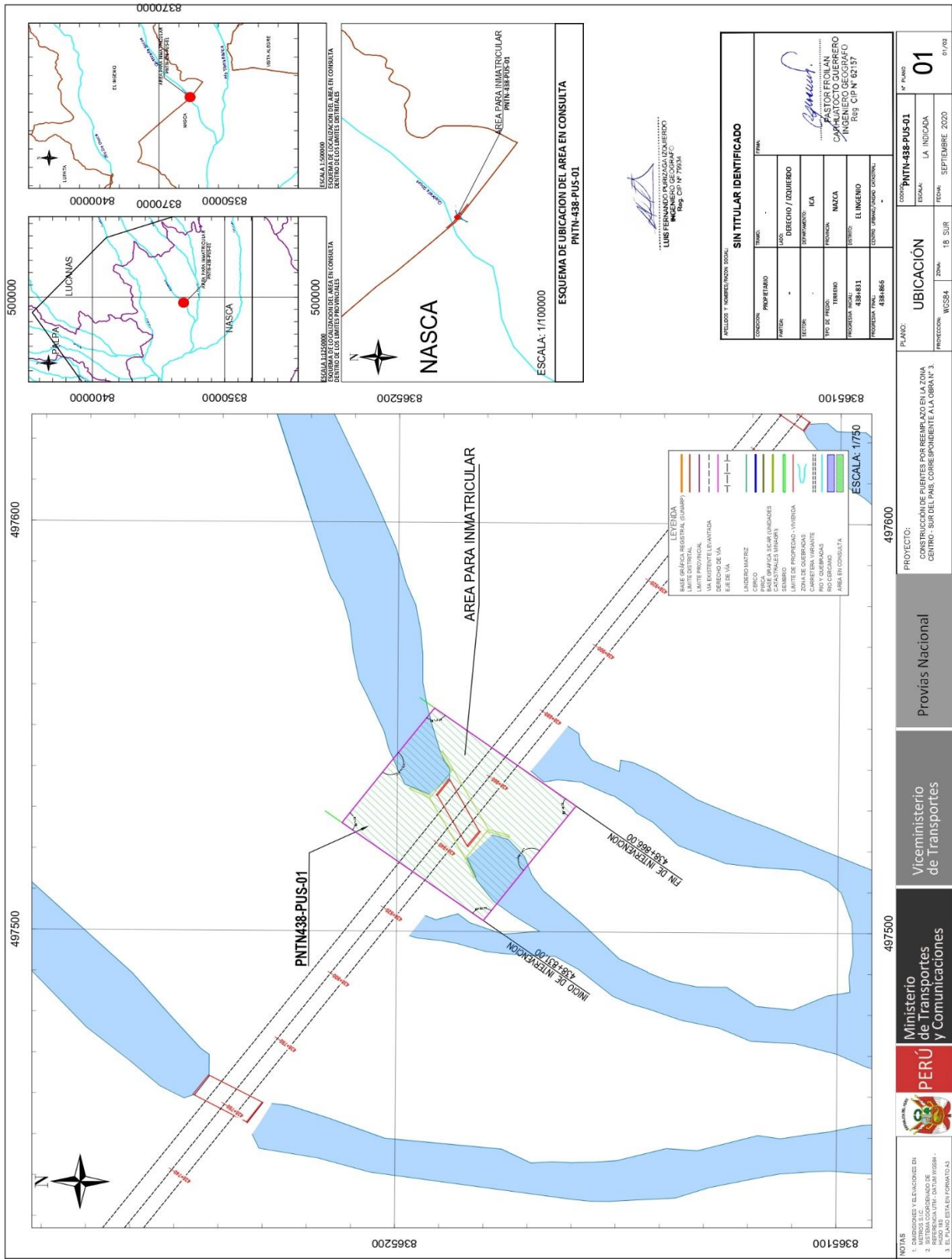
Proviyas Nacional

Viceministerio de Transportes

Ministerio de Transportes y Comunicaciones



NOTAS:
 1. DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS
 2. REFERENCIA A LA CANTONAMIENTAL DE LA INDICADA
 3. EL PLANO ESTA EN FORMATO A3



NOTAS
 1. DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS.
 2. DIBUJO ELABORADO DE REFERENCIA (PM - ANTOPIA WISHA).
 3. EL PLANO ESTÁ EN FORMATO A3.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

PROYECTO:
 CONSTRUCCION DE PUERTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO - SUR DEL PMS CORRESPONDIENTE A LA OBRAN N° 3

PLANO:	UBICACION	NO. PLAN:
CONTRATO:	LA INDICADA	01
EDICION:	LA INDICADA	
FECHA:	18 SUR	SEPTIEMBRE 2020
PROYECTOS:	WC564	

NOMBRE Y NOMBRE/FONDO SOCIAL:		SIN TITULAR IDENTIFICADO	
CONDICION:	PROPIETARIO	TITULO:	FINCA
PARCELA:		USO:	DIRIGIDO / ZOOHERBO
SECCION:		DEPARTAMENTO:	ICA
TIPO DE PREDIO:		PROVINCIA:	NASCA
PROPIEDAD SOCIAL:	4384851	DISTRITO:	EL INGENIO
PROPIETARIO:	4384866	CENTRO ADMINISTRATIVO LOCAL:	

PASTOR FROILAN CAPALINCHICO GUERRERO
 INGENIERO CIVIL
 REG. CIP N° 62157

LUIS FERNANDO GARCIA GUERRERO
 INGENIERO CIVIL
 REG. CIP N° 79954